

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00432 del 9 de febrero de 2021, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad AM&J GROUP S.A.S, identificada con NIT 901.315.047-7, representada legalmente por la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 43.454.923, en calidad de propietaria y autorizada, de la también propietaria, la sociedad PANAVEL COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.984.208-1, representada legalmente por el señor ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.233, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas —ARD, a generarse en el proyecto denominado "MALL TERRASSA 8", establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2811, comprendido por seis (6) locales diseñados para la atención al público (restaurantes, tabernas o bares), que consta de dos plantas o pisos, cada una de ellas con tres locales y con parqueadero en cada planta o piso, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-01259 del 17 de febrero de 2021, se requirió a la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, para que complementara la información presentada para el tramite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, y la cual es presentada mediante los Oficios N° CE-04269 del 11 de marzo de 2021 y N° CE-04722 del 19 de marzo de 2021.

Que a través del Oficio N° CS-02638 del 5 de abril de 2021, se le solicita al usuario que presentara el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, según los términos de referencia de la Corporación.

Que por medio del Escrito N° CE-08998 del 1 de Junio de 2021, la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, en calidad de propietaria y autorizada de la sociedad AM&J GROUP S.A.S., presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Oficio N° CS-02638 del 5 de abril de 2021, y la cual fue concedida mediante el Auto N° AU-02102 del 21 de junio de 2021.

Que a través de los Escritos N° CE-08998 del 1 de agosto de 2021 y N° CE-13235 del 3 de agosto de 2021, la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas requerido.

Que mediante el Oficio N° CS-07640 del 30 de agosto de 2021, se requirió al usuario para que aclarará una información, la cual es presentada por medio del Escrito N° CE-17125 del 1 de octubre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad AM&J GROUP S.A.S., con Nit 901.315.047-7, representada legalmente por la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.923, en calidad de propietaria y autorizada, de la también propietaria, la sociedad PANAVEL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit número 900.984.208-1, representada legalmente por el señor ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.233, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – ARD a generarse en el proyecto denominado "Mall Terrassa 8", comprendido por seis (6) locales, establecido en el predio con FMI 017-2811, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-06265 del 11 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...) 4. CONCLUSIONES:

- 1.1 El Mall Terrassa 8 se encuentra localizado en el sector La Fe, vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, considera 6 locales comerciales (restaurantes, tabernas o bares), distribuidos en dos plantas, y parqueaderos.
Los vertimientos generados son de origen doméstico, derivados de actividades de limpieza, uso de unidades sanitarias y lavado de utensilios en la preparación de alimentos.*
- 1.2 Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Mall Terrassa 8, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo que considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas, Tanque de homogenización y regulación de caudales, Sistema séptico integrado (sedimentador, clarificador y filtro de flujo ascendente – FAFA), y descarga al suelo mediante Campo de infiltración.*
- 1.3 Dicho sistema de tratamiento ya se encuentra construido, exceptuando la Trampa de grasas colectiva y el Tanque de homogenización y regulación de caudales.*
- 1.4 Respecto al informe de caracterización evaluado, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas da cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 1076 de 2015, toda vez que los porcentajes de remoción cumplen con los límites allí establecidos, excepto del parámetro Grasas y aceites.*
- 1.5 Para subsanar el incumplimiento del parámetro Grasas y aceites, y considerando que en la caracterización se obtuvieron caudales superiores al caudal a verter solicitado, el usuario propone adicionar al STARD existente una Trampa de grasas colectiva y un Tanque de homogenización y regulación de caudales.*
- 1.6 Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- 1.7 Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*
- 1.8 De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado (...)”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06265 del 11 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad AM&J GROUP S.A.S, a través de su representante legal la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – ARD a generarse en el proyecto denominado “Mall Terrassa 8”, comprendido por seis (6) locales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, la sociedad AM&J GROUP S.A.S., con Nit 901.315.047-7, representada legalmente por la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.923, en calidad de propietaria y autorizada, de la también propietaria, la sociedad PANAVEL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit número 900.984.208-1, representada legalmente por el señor ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.233, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – ARD a generarse en el proyecto denominado “Mall Terrassa 8”, comprendido por seis (6) locales, establecido en el predio con FMI 017-2811, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad AM&J GROUP S.A.S., el sistema de tratamiento y datos del vertimiento a generarse en el “Mall Terrassa 8”, tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: __	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	29'	21.732"	6° 5' 39.503"
Z:		2133			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc., son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Para cada local (existente) Dimensiones: 2 cámaras de Ancho = 0.40 m – Longitud = 0.40 m – Altura útil = 0.35 m – Volumen = 56 L Colectiva (proyectada) Dimensiones: 2 cámaras de Ancho = 1.00 m – Longitud = 1.00 m – Altura útil = 0.90 m – Volumen = 900 L			
	Tanque de homogenización y regulación de caudales (proyectado)	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Incluye motobomba con cuchilla o trituradora, con juego de válvulas para controlar el caudal de ingreso a la caja reguladora. Dimensiones: Diámetro = 1.80 m – Longitud = 3.15 m – Volumen = 8000 L			
Tratamiento primario y secundario	Sistema séptico integrado	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. El tanque séptico considera 3 cavidades: sedimentador, clarificador y filtro de flujo ascendente – FAFA.			

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		Dimensiones: Volumen Total = 12.000 L – Volumen Sedimentador+Clarificador = 6.000 L – Volumen FAFA = 6.000 L – Eficiencia FAFA = 80 %
Manejo de Lodos	Recolección externa	Serán evacuados con carro Vacter.
Otros	N.A.	

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.068		Doméstico	Intermitente		16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas): ubicado contiguo al sistema de tratamiento de aguas residuales:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	29'	21.732"	6°	5'	39.503"	2133

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por la sociedad AM&J GROUP S.A.S., a través de su representante legal la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, en beneficio del “Mall Terrassa 8”.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad AM&J GROUP S.A.S., a través de su representante legal la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 15 días calendario, remita las evidencias de la instalación de la Trampa de grasas colectiva y del Tanque de homogenización y regulación de caudales.
2. De manera anual se debe realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N°0699 del 06 de julio de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: los resultados de las caracterizaciones realizadas deben compararse con las eficiencias establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad AM&J GROUP S.A.S., a través de su representante legal la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones," la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad AM&J GROUP S.A.S., a través de su representante legal la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo del expediente 05607.04.13326, que corresponde al Permiso de Vertimientos del anterior propietario del predio (Mall Zona Gourmet).

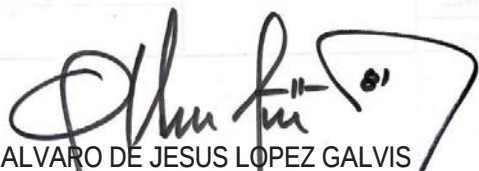
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad AM&J GROUP S.A.S., a través de su representante legal la señora KATHERINE MIRA LONDOÑO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 12/10/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.04.37711.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.